

**ACUERDO PARA LA COMISIÓN DE SERVICIO DE TRABAJADORES ENTRE  
DEUTSCHE BANK, S.A.E. Y DB OPERACIONES Y SERVICIOS INTERACTIVOS S.L.**

**Representantes:**

Por la Dirección de Deutsche Bank S.A.E.:

Juan Carlos Cobo Matarredona  
Javier De Alba González  
Jerónimo Paredes Guijarro

Por la Dirección de DB Operaciones y Servicios Interactivos

Carlos Borillo López  
Antonio Ceballos González

Por la Representación de las personas trabajadoras:

Sonia Creus Parente	CC.OO
Belinda Yague Galindo	CC.OO
Valentín Pines Marcos	C.G.T.
Luís De Diego Silva	C.G.T.
Emilia Carrasco Chinchilla	U.G.T.
Marta Busnadiago Díez	U.G.T.

En Barcelona, siendo las 13,00 horas del día 20 de diciembre de 2022, y en los locales de las empresas, ubicados en Rda. Gral. Mitre 72, se reúnen las representaciones relacionadas más arriba, ostentando la representación de las personas trabajadoras los siguientes porcentajes de representatividad: CCOO con el 72,22%, C.G.T. con el 15,74% y U.G.T. con el 12,04%.

Las partes se reconocen como interlocutores con capacidad jurídica para obligarse por este Acto, y,

## MANIFIESTAN

- I. Que la Dirección de Deutsche Bank, S.A.E. (en adelante indistintamente **%DBSAE+** o **%el Banco+**), conjuntamente con las sociedades DWS, DB Credit, DB Broker y Deutsche Zurich Pensiones adoptaron la decisión de llevar a cabo una serie de iniciativas estratégicas para alcanzar una mayor eficiencia en la gestión de determinados servicios complementarios a la actividad bancaria y a las de cada una del resto de sociedades.
- II. Que, a tal fin, constituyeron la sociedad DB Operaciones y Servicios Interactivos Agrupación de Interés Económico (**%DBOSI+**), cuyo objeto social era:  
*%La agrupación tiene por objeto una actividad auxiliar a la efectuada por los socios, consistente en el asesoramiento, promoción, venta, formación, asistencia técnica y prestación de servicios y productos telemáticos y operativos propios o de terceros, requeridos por cada una de las sociedades participantes y las que estén en la actualidad o estén en el futuro participadas por alguna de las sociedades participantes en la agrupación, sin perjuicio de llevar a cabo la prestación de servicios complementarios y/o accesorios a dicha actividad con destino a sus socios %o*
- III. Que, en fecha 17 de julio de 2003, se alcanzó un acuerdo entre las partes (**%el Acuerdo de 17 de julio de 2003+**) por el que los empleados de DBSAE que prestaban servicios en las áreas de DB Line, Atención Clientes, Customer Services y Phone Payment Services, pasaban a prestar servicios temporalmente y en comisión de servicios a DBOSI durante el periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2003 y 31 de diciembre de 2006.
- IV. Que en fecha 24 de octubre de 2006, 13 de octubre de 2009, 17 de octubre de 2012, 26 de octubre de 2015, 14 de noviembre de 2018, las partes suscribieron prórrogas del Acuerdo de 17 de julio de 2003 y por tanto de la comisión de servicios de dichos trabajadores y de otros trabajadores de distintas áreas y departamentos que se han venido incorporando durante el transcurso del tiempo.
- V. Que atendiendo a la necesidad de DBOSI de continuar con los servicios que le vienen prestando temporalmente en comisión de servicios los trabajadores de DBSAE, en fecha 30 de noviembre de 2021 se alcanzó un acuerdo por el que prorroga la vigencia del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2024.
- VI. Que, con efectos del 1 de enero de 2023 DBOSI, cambiará su naturaleza jurídica de modo que pasará de ser una agrupación de interés económico (**%AIE+**) a una sociedad limitada (**%SL+**) siendo que la titularidad de la misma será únicamente de DBSAE.
- VII. Que en virtud del cambio en la naturaleza jurídica de DBOSI y la nueva titularidad de la misma, las partes han mantenido conversaciones al objeto de **NOVAR Y SUSTITUIR ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE 17 DE JULIO DE 2003** por el presente **ACUERDO** por el que se establecen los términos y condiciones laborales que serán de aplicación a los empleados de DBSAE que prestan o prestarán sus

servicios en las áreas de Canales Remotos: Banca Telefónica y Campañas de Telemarketing, Product Management de Canales Remotos, Servicio de Prevención del Fraude, Ejecución y/o Soporte a Operaciones bancarias, Procesos legales, KYC (Know Your customer) y Collections en DBOSI en Comisión de Servicio.

Por todo lo expuesto, las partes,

## ACUERDAN

**Primero.** - Desde el 1 de septiembre de 2003 y hasta la actualidad se ha venido prorrogando la vigencia del Acuerdo de 17 de julio de 2003. La última prórroga establecida tiene su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Puesto que el presente cambio societario no implica un acceso de terceros ajenos al Grupo Deutsche Bank y DB OSI será al 100% propiedad de DB SAE a fin que el servicio se preste exclusivamente a otras filiales del Grupo Deutsche Bank en terceros países, no será de aplicación la cláusula sexta del anterior acuerdo de 2003 mientras las condiciones anteriores sigan vigentes.

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 la Comisión de Servicio se desempeñará en DBOSI SL, prorrogándose por tres años siempre que no exista denuncia por alguna de las partes en un periodo previo de 90 días antes del vencimiento.

De acuerdo con lo establecido en las diversas prórrogas, los empleados afectados prestarán sus servicios temporalmente y en Comisión de Servicio a DBOSI, a fin de que aporten su experiencia y conocimientos especializados para el desarrollo de la actividad de DBOSI.

**Segundo.** - Los trabajadores afectados mantendrán íntegramente todas las condiciones de su contrato de trabajo, Salario, Categoría Profesional, Antigüedad a todos los efectos incluidos los indemnizatorios, etc., Convenio Colectivo de Banca y demás normas laborales y Pactos Colectivos de Empresa de aplicación en DBSAE, tanto los actuales como las variaciones que pudieran producirse durante el período de la Comisión de Servicio, como cualquier otro trabajador de DBSAE.

Todo ello, sin perjuicio de los acuerdos que en el ámbito de la negociación colectiva pudieran alcanzar la Representación Legal de las Personas Trabajadoras de DBOSI. Siempre que no exista menoscabo en las condiciones establecidas en el primer párrafo.

**Tercero.** - Los empleados afectados mantendrán íntegramente durante el período de Comisión de Servicio la condición de partícipes en el Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo DB, continuando el Banco, en su condición de promotor del Plan, efectuando las correspondientes aportaciones a dicho Plan de Pensiones, con los mismos derechos que cualquier otro trabajador de DBSAE.

**Cuarto.** - Corresponderá a DBOSI la Dirección y Control de la actividad laboral de los empleados en Comisión de Servicio, así como el cumplimiento de todas las obligaciones y derechos laborales que se deriven de la relación laboral que mantenían con DBSAE, asumiendo temporalmente la titularidad empresarial de las relaciones de dichos empleados.

Respecto a los empleados de DBSAE que, en su caso, puedan pasar a prestar servicios en Comisión de Servicios para DBOSI, DBSAE cursará la correspondiente baja temporal de cotización a la Seguridad Social de los empleados afectados, al mismo tiempo DBOSI efectuará el alta, a través del procedimiento establecido en materia de afiliación a la Seguridad Social para el supuesto de subrogación empresarial (Modelo TA8).

**Quinto.** - El Banco podrá, previa notificación por escrito a los trabajadores afectados, dar por finalizado anticipadamente el período de Comisión de Servicios.

En tal supuesto, DBSAE notificará por escrito el nuevo puesto dentro de su organización al que deberá incorporarse el trabajador dentro de un plazo no superior a 15 días, respetando todos sus derechos como si hubiese permanecido en la plantilla de DBSAE durante todo el tiempo de prestación de la Comisión de Servicio.

Los empleados en Comisión de Servicio en DBOSI podrán solicitar su traslado a cualquier departamento de DBSAE en las mismas condiciones que cualquier otro trabajador del Banco.

**Sexto.** - En el supuesto de extinción de la empresa de DBOSI, los empleados afectados retornarán automáticamente a DBSAE, asignándose en los puestos de trabajo disponibles y acordes a su perfil profesional, como si hubiese permanecido en activo en la plantilla de DBSAE durante todo el tiempo de prestación de la Comisión de Servicio.

En el supuesto de reducción considerable del porcentaje de participación del Grupo Deutsche Bank en la nueva Sociedad, entendiéndose por tal una participación inferior al 50%, o en el supuesto de cambio en la naturaleza jurídica societaria de DB Operaciones y Servicios Interactivos S.L, los empleados afectados podrán optar entre incorporarse definitivamente en la nueva Sociedad o instar al Banco su reingreso según lo previsto en el párrafo anterior.

**Séptimo.** - En virtud de lo establecido en el Manifiestan II, las partes consideran que el Convenio Colectivo aplicable en DBOSI es el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Oficinas y Despachos que corresponda por ubicación geográfica en cada momento, sin perjuicio de las garantías establecidas en el presente Acuerdo para el personal de DBSAE en Comisión de Servicio.

Y en señal de conformidad, las partes firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.